

CONTRATO A DE SUMINISTRO N° 002-2026

|                            |                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE                | BREITNER STIVENS PIEDRAHITA PEREZ                                                                                                                                                                                                      |
| Nit o C.C.                 | 1.129.580.552                                                                                                                                                                                                                          |
| CONTRATISTA                | MAURICIO MERCHAN REYES                                                                                                                                                                                                                 |
| NIT o C.C.                 | 72.156.723-9                                                                                                                                                                                                                           |
| OBJETO                     | SUMINISTRO DE 4 JUEGO (KIT) DE MESAS TRAPEZOIDALES KINDER (X2) CON ESTRUCTURA EN TUBERÍA Y SUPERFICIE EN POLIPROPILENO O MADERA Y SILLAS KINDER (X6) CON ASIENTO Y ESPALDAR EN KIT PLÁSTICO NOVAISSO O MADERA Y ESTRUCTURA EN TUBERÍA. |
| SUPERVISOR                 | JAINER ANDRES DIAZ JIMENEZ                                                                                                                                                                                                             |
| VALOR DEL CONTRATO         | \$6.000.000                                                                                                                                                                                                                            |
| FECHA INICIO Y TERMINACION | DEL 21 DE JULIO AL 22 DE JULIO DE 2026                                                                                                                                                                                                 |
| TIEMPO DE EJECUCION        | UN (01) DIA                                                                                                                                                                                                                            |

Entre los suscritos, a saber, **BREITNER STIVENS PIEDRAHITA PEREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°. **1.129.580.552**, expedida en Barranquilla (Atlco), quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BRISAS DEL RIO**, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará “**EL CONTRATANTE**”, en calidad de Rector, debidamente facultado para la suscripción del contrato, por una parte, y por otra **MAURICIO MERCHAN REYES**, identificado con Nit. o CC N.º 72.156.723-9, que para los efectos del presente contrato se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993 “Estatuto General de contratación de la Administración Pública” los servidores públicos al celebrar contratos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2.** Así mismo, en los numerales 7 y 12 del Artículo 25º de la misma ley y en el numeral 1) del artículo 25 del manual interno de contratación, se establece la obligatoriedad de efectuar estudios previos al inicio del proceso contractual, en los que se deben analizar, entre otros, la conveniencia de ejecutar el objeto del contrato, la existencia de autorizaciones y de aprobaciones presupuestales para ello. **3.** De conformidad con la necesidad generada se requiere el concurso de una persona jurídica o natural para **Suministro de 4 Juego (kit) de mesas trapezoidales kinder (x2) con estructura en tubería y superficie en polipropileno o madera y sillas kinder (x6) con asiento y espaldar en kit plástico novaisso o madera y estructura en tubería**, a la institución educativa. **4.** Que se proyectó el estudio de oportunidad y conveniencia correspondiente, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **5.** Que se expidió certificación de inexistencia de personal suficiente en la planta de personal de la entidad, para que realice las actividades contenidas en el objeto del presente contrato. **6.** Que se emitió la **disponibilidad N° 002 del 14 de Julio de 2026** para el cumplimiento presupuestal del contrato, con lo cual además se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 14 del decreto 4791 de 2008. Teniendo en cuenta lo anterior, El presente contrato se registrará por la Ley 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación pública, en especial por el Manual Interno De Contratación de la I.E.D. y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga a suministrar lo siguiente:**

| Cant. | Articulo                                           | Valor unitario | Valor Total  |
|-------|----------------------------------------------------|----------------|--------------|
| 4     | Juego (kit) de mesas trapezoidales kinder (x2) con | \$1.500.000    | \$ 6.000.000 |



## Institución Educativa Distrital Brisas Del Río

RESOLUCIÓN No. 5256 de 2017  
Nit. 802.008.704 -2 DANE 108001074763  
Vía 40 Numero 46A-50 (Antigua Clínica del Terminal)  
[Tel:3700232](tel:3700232) E- mail: [iedbrisasdelrio@hotmail.com](mailto:iedbrisasdelrio@hotmail.com)



|  |                                                                                                                                                                     |  |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | estructura en tubería y superficie en polipropileno o madera y sillas kinder (x6) con asiento y espaldar en kit plástico novaisso o madera y estructura en tubería. |  |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

**SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Un (01) día**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000)**, se pagará de la siguiente forma: Se hará en un solo pago por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000)**, cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro presupuestal, Asignación del Supervisor. El CONTRATISTA, deberá presentar factura e informe de actividades (remisión) en la oficina administrativa, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, según se cumpla a satisfacción con la entrega del suministro solicitado, en todo caso quedan subordinados al Flujo de Caja de la institución, con la acreditación del pago de los impuestos nacionales, departamentales y municipales (tributos y rentas) a que corresponda. **CUARTA.OBLIGACION DEL CONTRATISTA:** Se obliga a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** Suministro De 4 Juego (kit) de mesas trapezoidales kinder (x2) con estructura en tubería y superficie en polipropileno o madera y sillas kinder (x6) con asiento y espaldar en kit plástico novaisso o madera y estructura en tubería.2) Hacer reposiciones o cambios de elementos que resulten devueltos por observaciones a la calidad o no corresponder a las especificaciones técnicas pactadas.3) Garantía por defecto de fábrica de un año. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad o dificultad que advierta en desarrollo del contrato y que amenace o afecte su ejecución. 2) Las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto del mismo. **QUINTA. - OBLIGACION DEL CONTRATANTE:** LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL BRISAS DEL RIO se obliga a: 1) Suministrar al contratista la información y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan deficiencias en el cumplimiento del contrato. 3) Pagar cumplidamente el valor del contrato en la forma y términos pactados. 4) Asignar un supervisor para el seguimiento del cumplimiento contractual. 5) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. 6) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato sean necesarias para su cabal cumplimiento. **SEXTA. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Se prescinde de la garantía única establecida en la Ley 80 de 1993, toda vez que por disposición del Artículo 7 numeral 5 de la Ley 1150 del 2007, no es obligatoria su exigencia por tratarse de un contrato de menor cantidad y que a la vez no supera los 20 SMML. **SEPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA "I.E.D. BRISAS DEL RIO" pagará el gasto que ocasiona el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal **Nº 002 del 14 de julio de 2026**, con cargo al Rubro Presupuestal **2.3.2.01.01.004.01.01.04 Otros Muebles** por valor de \$6.000.000. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la "I.E.D. BRISAS DEL RIO." estará a cargo del Rector o el funcionario que el expresamente delegue que para este contrato será JAINER ANDRES DIAZ JIMENEZ, identificado con C.C. 1.140.887.433. **NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Cotización presentada por el contratista; 2. Disponibilidad Presupuestal; 3. Estudio previo; 4. Análisis del sector. **DECIMA. INDEMNIDAD:** El contratista es el único responsable de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasionen o tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato, en tal razón, el contratista mantendrá indemne a la institución por estas reclamaciones. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato



## Institución Educativa Distrital Brisas Del Río

RESOLUCIÓN No. 5256 de 2017  
Nit. 802.008.704 -2 DANE 108001074763  
Vía 40 Numero 46A-50 (Antigua Clínica del Terminal)  
[Tel:3700232](tel:3700232) E- mail: [iedbrisasdelrio@hotmail.com](mailto:iedbrisasdelrio@hotmail.com)



a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la "I.E.D. BRISAS DEL RIO.", pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. EL CONTRATISTA será el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, "I.E.D BRISAS DEL RIO" le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por "I.E.D. BRISAS DEL RIO", considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la "I.E.D. BRISAS DEL RIO." para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas y de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE SELECCION:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que El CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las siguientes Leyes 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación pública y en especial por el Manual Interno De Contratación De La I.E.D. La modalidad de selección es Derecho publico/Manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE LA "I.E.D. BRISAS DEL RIO"** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por medio de la dirección de la entidad, quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la "I.E.D. BRISAS DEL RIO, las actas de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a presupuesto o tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo comercial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá proceder inmediatamente conforme lo establecido en las cláusulas Décima octava de este instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el Establecimiento Educativo, si no se llegara a un acuerdo Interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes. En caso



## Institución Educativa Distrital Brisas Del Río

RESOLUCIÓN No. 5256 de 2017

Nit. 802.008.704 -2 DANE 108001074763

Vía 40 Numero 46A-50 (Antigua Clínica del Terminal)

Tel:3700232 E- mail: [iedbrisasdelrio@hotmail.com](mailto:iedbrisasdelrio@hotmail.com)



de terminación por este evento se procederá a liquidar el contrato de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional del mismo. 2.- Por incumplimiento de las obligaciones de mayor importancia inherente al objeto del contrato y descrita en el mismo. 3.- Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se hará constar en Acta suscrita por las partes, por medio de su representante legal en la cual se indique los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

**CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del manual interno de contratación.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista la "I.E.D. BRISAS DEL RIO.", declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, En caso de que la "I.E.D. BRISAS DEL RIO.", decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias en la interpretación del contrato o en la ejecución del mismo se acudirá a un arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición, transacción y/o conciliación.

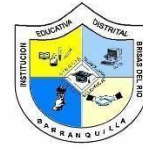
**VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla, Vía 40 Numero 46A-50, Sede Principal de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL BRISAS DEL RIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento,



## Institución Educativa Distrital Brisas Del Río

RESOLUCIÓN No. 5256 de 2017  
Nit. 802.008.704 -2 DANE 108001074763  
Vía 40 Numero 46A-50 (Antigua Clínica del Terminal)  
[Tel:3700232](tel:3700232) E- mail: [iedbrisasdelrio@hotmail.com](mailto:iedbrisasdelrio@hotmail.com)



que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro o compromiso presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Para mayor constancia se firma en Barranquilla – Atlántico a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

**BREITNER STIVENS PIEDRAHITA PEREZ**

Rector

Institución Educativa Distrital  
Brisas del Río

**MAURICIO MERCHAN REYES**

Nit o C.C 72.156.723-9

Contratista.